

Página 1 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

CURSOS MANDATORIOS

PLAN LECCIÓN DEL ESTUDIANTE

Ejecutar el Procedimiento; captura

M4C3L1E



2025, Bogotá

Página 2 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

Versión: 1

INFORMACIÓN GENERAL DEL CURSO					
Denominación del curso:	Mandatorio		Acrónimo del curso:		CM2023
Nombre de la Lección:	Procedimiento de captura				
Código de la Lección:	M4C3L1E				
Objetivo de aprendizaje:	El funcionario de policía estará en la capacidad de: aplicar, correctamente el procedimiento de captura, conforme a los parámetros legales que rigen esta actividad de policía.				
Competencias específicas, generales y genéricas y asociadas a la lección:	Competencias Específicas. Emplea los conocimientos adquiridos para efectuar un procedimiento de captura, bajo los criterios y parámetros, normativos y legales que rigen esta actividad de policía. Competencias Generales Liderazgo. Generador y promotor de seguridad. Adaptabilidad. Autorregulación. Efectividad en el servicio. Resolución de conflictos. Condición física. Competencias Genéricas DESARROLLAR RELACIONES (competencia relacional) SER POLICIA (competencia personal) SERVIR CON PASION (competencia comunitaria) APRENDER PARA APORTAR (competencia cognitiva) ACTUAR CON EFECTIVIDAD (competencia Institucional)				
Resultado de Aprendizaje:	El funcionario podrá: demostrar, el correcto desarrollo de un procedimiento de captura, acorde con lo abordado en la lección.				
Estrategia de aprendizaje	Aprendizaje basado en problemas				
Fecha de Elaboración	24/11/23	Versión:	1	Fecha última Modificación:	01/01/25
Tiempo Estimado:	10 horas académicas. 450 minutos 06 horas académica teórico práctica.270 minutos 04 horas académicas método caso (simulador). 180 minutos				
Material del estudiante:	4 Formatos (Informe de captura en flagrancia, derechos de capturado y constancia de buen trato, cadena de custodia y rotulo) Caso impreso				
Lista de chequeo:	Códigos, procedimientos y guías asociados al tema. Plan de lección del participante Agenda Esfero Formatos				

Página 3 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE		
Versión:			

Método de evaluación	Método caso (simulador)
Referencias Bibliográficas:	• Declaración Universal de Derechos Humanos. • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-Parte III ART. 9º (LEY 74/68) • la Convención Americana sobre Derechos Humanos. • Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C.: Edición 47 LEGIS. • ley 906 de 2004: Código de Procedimiento Penal. Bogotá D.C.: Edición 28 LEYER. • Acuerdo 001 de 2018, Por la cual se adopta el Manual de policía Judicial, el Manual de Sistema de cadena de Custodia y los Formatos de Policía Judicial. • SVE Código: 2IJ-PR-0022 Fecha: 28-12-2019 Versión: 4 (realizar captura) • RESOLUCIÓN 0-3329 DE 2007 Por (la cual se establece el procedimiento que deben adelantar quienes cumplen funciones de policía judicial permanente, para la individualización y/o identificación en el proceso penal)

1. Medidas de Seguridad.

Para la presente lección se deben tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad

En caso de desorden público producto de protesta social, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo, reclamar casco y escudo.
- Conformar la reserva estratégica.
- Apoyar los lugares que indique el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y el protocolo de actuación para control de manifestaciones pacíficas y/o violentas.

En caso de ataque terrorista o la comisión de un delito, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo para reclamar armamento si se encuentran comprometidos en el plan defensa.
- Fortalecer la seguridad en los lugares que sean requeridos por el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.

Página 4 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y los DD. HH y el D.I.H

En caso de emergencias naturales (terremotos, derrumbes, etc.), se sugiere:

- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales
- Conservar la calma.
- Evacuar la instalación policial
- Si hay humo agáchese
- No usar ascensores ni escaleras eléctricas
- Ubicarse en un área despejada y sin peligro de caída de elementos por colapso de edificaciones, arboles, etc.
- Efectuar el conteo del personal y verificación de novedades

En caso de emergencias médicas, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Disponer de la camilla, botiquín M5 y vehículos ubicados en la edificación
- Verificar los signos vitales de la persona afectada
- Inmovilizar en camilla
- Remitir al hospital de la policía nacional o clínica más cercana
- Informar novedad a los servicios de supervisión y control.
- Mantener comunicación con el afectado y familiares.

En simuladores virtuales de la Policía Nacional, se sugiere:

- Leer las especificaciones técnicas
- Acatar las recomendaciones de fabricante
- Evitar correr y movimientos bruscos

Dar buen uso a los elementos asignados para la lección.

- Dar a conocer el punto de encuentro en caso de algún desastre natural calamidad o situación de orden público.
- El instructor verificará dentro del aula si se cuenta con un con un funcionario que tenga conocimiento en primeros auxilios en caso de una situación de emergencia.
- Se ubicarán los extintores y botiquín de seguridad que se requieran en caso de emergencia.
- Tener a la mano los números requeridos en caso de llamadas de emergencia
- el Instructor será el líder para que todo el personal realice los desplazamientos en calma, manejando el pánico.
- Los participantes deben portar carnet policial y cédula de identificación en el bolsillo derecho del pantalón.

2. Normas del Entrenamiento.

1. Respeto por los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana durante el entrenamiento policial.

Página 5 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

2. Restricción uso de las redes sociales.
3. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
4. Respeto por la palabra.
5. Portar el uso del cinturón multipropósito en todo momento durante el entrenamiento.
6. El uso de los dispositivos móviles estará restringido dependiendo de los parámetros de la lección.
7. Prohibido el uso de auriculares o manos libres.
8. No efectuar actos que atenten contra la dignidad humana.
9. Mantenimiento de la disciplina Policial.
10. Prohibido portar armas de fuego o armas cortantes punzantes durante el entrenamiento.
11. No hacer uso de armas letales o elementos menos letales sin autorización u orden del instructor.
12. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas antes y durante la lección.
13. Prohibida la ejecución de actividades o ejercicios sin autorización y supervisión del Instructor.
14. Durante el desarrollo de la lección no se podrán realizar ejercicios o portar elementos que no sean requeridos por el instructor.
15. Se designará un estudiante de aula para que mantenga el orden y aseo de esta.

3. Principios y Valores.

en este punto el señor instructor indagara con los dicentes que entienden por principios y valores enmarcados dentro del ámbito institucional con el fin de obtener una explicación o ejemplo del mismo.

El propósito de este paso, es recordar la doctrina institucional como comportamiento axiológico del deber ser policial.

El fin primordial de la Policía Nacional es contribuir al mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para aportar a la construcción de paz, en ese orden de ideas, la Resolución No. 3409 del 10-10-2023 “Por la cual se establecen las definiciones estratégicas y el Marco Estratégico Institucional 2023-2026 de la Policía Nacional, modificando parcialmente la Resolución 1002 del 21-03-2022 “por la cual se adopta la matriz de indicadores asociados a los procesos de la Policía Nacional y se establecen otras disposiciones”, entre las cuales se destacan:

Los principios para los integrantes de la Policía Nacional son:

- 1. Vida:** oriento mi trabajo hacia la protección y defensa de la vida humana, la diversidad biológica y el ambiente, en procura de mantener entornos saludables y en convivencia.
- 2. Dignidad:** actúo con integridad, equidad y honestidad de forma justa y cortés, reconociendo que la humanidad tiene una dignidad inherente e inviolable y que sus derechos humanos deben ser respetados por encima de todo.
- 3. Excelencia:** actúo conforme a las leyes y los reglamentos que orientan nuestro servicio, en procura de aportar a la convivencia ciudadana.
- 4. Equidad y Coherencia:** actúo coherentemente en mis acciones, siendo ecuánime e imparcial, garantizando el cumplimiento de los derechos de las personas.

Por otra parte, los valores para los integrantes de la Policía Nacional son:

Página 6 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- 1. Compromiso:** soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
- 2. Diligencia:** cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
- 3. Honestidad:** actuó siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.
- 4. Honor policial:** orgullo por el deber cumplido, entregando el mejor esfuerzo para el ejercicio de la función policial con profesionalismo, imparcialidad y justicia.
- 5. Justicia:** actuó con imparcialidad garantizando los derechos de las personas con equidad, Igualdad y sin discriminación.
- 6. Respeto:** reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
- 7. Vocación policial:** asumo la profesión policial como proyecto de vida, siendo testimonio ejemplar de ser policía, con una profunda convicción, total disposición y actitud para la prestación del servicio.

Estructurar al profesional de Policía bajo los parámetros del correcto actuar humano, es un compromiso que debe entender y asumir cada docente, en el desarrollo de su asignatura, resaltando que la ética es un componente fundamental e ineludible en el ejercicio de toda profesión y aún más cuando se está investido de autoridad, en representación de una Institución y un Estado Social de Derecho.

Los Valores Institucionales buscan fortalecer la convivencia, cimentar la cultura de servicio y garantizar transparencia y buen ejemplo, a través de las acciones y vivencias que ayudan al crecimiento del hombre Policía y al desarrollo de la Institución.

4. Resultado de Aprendizaje.

Demostrar, el correcto desarrollo de un procedimiento de captura, acorde a los parámetros legales.

5. Estructura de la Lección.

Emplea los conocimientos adquiridos para efectuar un procedimiento de captura, bajo los criterios y parámetros, normativos y legales que rigen esta actividad de policía.

- Determina los motivos y el tipo de captura a realizar (por orden judicial o en flagrancia).
- Procedimiento en caso de captura por orden judicial.
- Procedimiento en caso de captura en flagrancia.
- Conoce y materializa los derechos del capturado
- Establecer si es necesario la presencia de Policía Judicial para realizar inspección a lugar de los hechos.

Página 7 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE		
Versión:			

- f. Manejo, recolección y preservación de EMP y EF (elementos materiales probatorios y evidencia física).
- g. Fija narrativamente los elementos materiales probatorios y diferentes hallazgos, producto de un procedimiento de captura.
- h. Dejar a disposición de la autoridad competente a quien (es) han sido capturados (orden judicial o en flagrancia).

6. Desarrollo de la lección

El procedimiento de captura reviste una importancia alta, debido a que es uno de los medios por el cual la institución puede responder al flagelo delictivo que afecta a gran parte de la nación; así mismo es uno de los instrumentos que requiere de una cuidadosa y efectiva aplicación, no solo para efectos de diezmar los índices de criminalidad, sino que además pueda evitar que un error o mal procedimiento, termine por generar la afectación de derechos de una persona y se traduzca en repercusiones tanto para la institución, como responsabilidad civil y en algunos casos penal para los funcionarios de policía.

Por ende, del buen desarrollo, acorde con los lineamientos legales y procedimentales, a la vez de la adecuada documentación y registro de los diferentes procedimientos, es posible evitar afectación patrimonial o económica por los daños antijurídicos que puedan ocasionarse producto de un procedimiento irregular o con falencias que puedan ser refutados ante un estrado judicial.

Ejemplo de ello, casos como:

Fleteros robaron y dispararon contra su víctima, pero un juez los dejó en libertad.
<https://www.infobae.com/colombia/2023/08/03/indignante-capturaron-a-fleteros-que-robaron-y-dispararon-contra-su-victima-pero-un-juez-los-dejo-en-libertad/>

Procuraduría abre indagación contra la Policía por captura de hinchas del América de Cali.
<https://www.semana.com/deportes/articulo/procuraduria-abre-indagacion-contra-la-policia-por-captura-de-hinchas-del-america-de-cali/202323/>

Captura de alias el “**Gordo 40**” en Soledad Atlántico es declarada ilegal, **los errores de la Policía quedaron consignados en el informe de vigilancia y captura.**

<https://www.elheraldo.co/judicial/juez-declara-ilegal-la-captura-de-alias-gordo-40-en-soledad>

757826#:~:text=Alias%20Gordo%2040%20fue%20representado,declarara%20la%20ilegalidad%20del%20procedimiento
Estudio Criminológico Fallas y Debilidades en los Procedimientos de Capturas por parte de la Policía Nacional (Observatorio del delito – 2014) “en el cual se relacionan fallas en redacción y errores ortográficos como un factor que puede incidir en la legalidad de un procedimiento de captura”
<https://www.policia.gov.co/file/4627/download?token=dL6qbL6G>

Proyecte la diapositiva Parte III art. 9º (Pacto Int. de Derechos Civiles y Políticos. Ley 74/68).

Tenga en cuenta que mediante esta ley 74/68, el congreso de Colombia ratifica los “Pactos Internacionales de derechos económicos, sociales y culturales, de derechos civiles y políticos, aprobados por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 en Nueva York.

Todo individuo tiene derecho a la libertad y a las seguridades personales.

Página 8 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni privada de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.

Podemos brevemente definir libertad como la capacidad de todo ser humano para auto determinarse frente a su propia persona, sin que pueda ser privado de su libertad física sino por causas fijadas por la Constitución y la ley.

Objetivo #1: Reconocer la Libertad como derecho fundamental.

Tenga a mano la Constitución Política de Colombia; invite a un participante a dar lectura a los artículos 13 y 28, No olvide el Artículo 93, el cual relaciona los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional.

LIBERTAD

Artículo. 3 Declaración Universal de los Derechos Humanos: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 13 C.N. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley

Artículo 28 C.N. “Toda persona es libre...”

Artículo 2, 295 al 305 Ley 906 Principio Rector y Régimen de la Libertad y su restricción

FINALIDAD DE LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD (Art. 295 y 296 CPP)

Artículo 295. Afirmación de la libertad. Las disposiciones de este código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad del imputado tienen carácter excepcional; solo podrán ser interpretadas restrictivamente y su aplicación debe ser necesaria, adecuada, proporcional y razonable frente a los contenidos constitucionales.

Artículo 296. Finalidad de la restricción de la libertad. La libertad personal podrá ser afectada dentro de la actuación cuando sea necesaria para evitar la obstrucción de la justicia, o para asegurar la comparecencia del imputado al proceso, la protección de la comunidad y de las víctimas, o para el cumplimiento de la pena.

- Evitar Obstrucción Justicia
- Asegurar Comparecencia
- Protección Comunidad, Víctima o para el cumplimiento de la pena.
- Cumplimiento de la pena.

Recuerde que quien decide sobre la libertad del capturado es el Juez de Control de Garantías a solicitud hecha por el Fiscal, teniendo como base el trabajo realizado por la Policía, para cumplimiento de la pena un Juez de Conocimiento.

Captura definición

MANUAL ÚNICO DE POLICÍA JUDICIAL

Página 9 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

CAPTURA

Restricción al derecho constitucional de libertad de Locomoción, que se materializa con la aprehensión física de la persona comprometida en una u otra forma en la investigación penal y que debe ser puesta a disposición del fiscal de forma inmediata. Es una excepción contemplada por la constitución política y la ley para ciertos eventos previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

FORMAS DE CAPTURA

- Captura en Flagrancia
- Captura por orden judicial
- Captura excepcional

Aprehensión: Agarro, detención, captura, asimiento, aferramiento, sujeción. Tomar alguna cosa o persona, decimos que es la detención material o física de algo o alguien.

(<http://www.scribd.com/doc/202240/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales->)
(<http://www.wordreference.com/definicion/trasladado>)

Detención: Parada, suspensión de un movimiento. Privación de la libertad, apresamiento, existen:

Preventiva: medida de aseguramiento, Arts. 306, 307, 313, 314, 450 C.P.P.

Preventiva Administrativa: Art. 28 C.N. Sentencia C-024 del 94.

Retención: Hecho de impedir que alguien se vaya.

Sentencia C-720: "...Puede ser que la retención transitoria efectivamente proteja al individuo de los peligros a los que puede verse enfrentado cuando circula o interactúa con otros en estado de embriaguez o en alto grado de excitación. Sin embargo, la idoneidad de la medida para proteger al sujeto retenido se pone en cuestión al quedar demostrado que la misma expone al individuo a riesgos nuevos y adicionales a los que trata de evitar. En efecto, en primer lugar, por virtud de esta medida la policía confina al individuo retenido (que no ha cometido falta alguna)

Captura: Hecho de impedir que alguien se vaya. Art. 297 C.P.P.

Flagrancia: Que se está ejecutando en el momento. Art. 301 C.P.P

Orden Judicial: Art. 297 C.P.P.

Conducción: Art. 384 C.P.P.

Individualización: Art. 71 Código Nacional de Policía: ARTÍCULO 71. Con el solo fin de facilitar la aprehensión de delinquentes solicitados por autoridad competente, la Policía previa venia del alcalde del lugar, podrá efectuar capturas momentáneas de quienes se hallen en sitios públicos o abiertos al público. Esta operación se ejecutará en sitios urbanos rurales predeterminados.

Las personas contra quienes no exista petición de captura deberán ser puestas inmediatamente en libertad, a menos que su identificación se dificulte, caso en el cual la captura podrá prolongarse hasta por 12 horas.

Página 10 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE		
Versión:			

- Incisos 1o. y 3o. declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-024-94 del 27 de enero de 1994, Magistrado Ponente, Dr. Alejandro Martínez Caballero, ".... conforme a lo establecido en la parte motiva de esta sentencia".

Trasladado: Llevar o cambiar una persona o cosa de un lado a otro.

para solicitud de orden de captura Art. 297 C.P.P

Artículo 297. Requisitos generales. Para la captura se requerirá orden escrita proferida por un juez de control de garantías con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

El fiscal que dirija la investigación solicitará la orden al juez correspondiente, acompañado de la policía judicial que presentará los elementos materiales probatorios, evidencia física o la información pertinente, en la cual se fundamentará la medida. El juez de control de garantías podrá interrogar directamente a los testigos, peritos y funcionarios de la policía judicial y, luego de escuchar los argumentos del fiscal, decidirá de plano.

Capturada la persona será puesta a disposición de un juez de control de garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas para que efectúe la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido.

Parágrafo. Salvo los casos de captura en flagrancia, o de la captura excepcional dispuesta por la fiscalía general de la Nación, con arreglo a lo establecido en este código, el indiciado, imputado o acusado no podrá ser privado de su libertad ni restringido en ella, sin previa orden emanada del juez de control de garantías.

Artículo 298 CPP” (Modificado ley1453 Art 56)

- Motivos de la captura.
- Identificación del indiciado ó imputado.
- Delito provisionalmente señalado.
- Fecha, y fiscal que dirige.
- Vigencia (1) un año.
- Prorroga solicitada por el Fiscal, tantas veces como sea necesaria.
- Capturada la persona, se pone a disposición dentro de las 36 horas siguientes ante el Juez de Control de Garantías.

Artículo 56. Contenido y vigencia. El artículo 298 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Artículo 298. Contenido y vigencia. El mandamiento escrito expedido por el juez correspondiente indicará de forma clara y sucinta los motivos de la captura, el nombre y los datos que permitan individualizar al indiciado o imputado, cuya captura se ordena, el delito que provisionalmente se señale, la fecha de los hechos y el fiscal que dirige la investigación.

La orden de captura tendrá una vigencia máxima de un (1) año, pero podrá prorrogarse tantas veces como resulte necesario, a petición del fiscal correspondiente, quien estará obligado a comunicar la prórroga al organismo de Policía Judicial encargado de hacerla efectiva.

La Policía Judicial puede divulgar a través de los medios de comunicación las órdenes de captura.

De la misma forma el juez determinará si la orden podrá ser difundida por las autoridades de policía en los medios de comunicación, durante su vigencia.

Página 11 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE		
Versión:			

Parágrafo. La persona capturada en cumplimiento de orden judicial será puesta a disposición de un Juez de Control de Garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas para que efectúe la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido. Lo aquí dispuesto no se aplicará en los casos en que el capturado es aprehendido para el cumplimiento de la sentencia, caso en el cual será dispuesto a disposición del juez de conocimiento que profirió la sentencia.

Parágrafo 2°. Cuando existan motivos razonables para sospechar que una nave está siendo utilizada para el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los miembros uniformados de la Armada Nacional deberán aplicar el procedimiento de interdicción marítima y conducir inmediatamente la nave y las personas que estén a bordo al puerto para que se verifique el carácter ilícito de las sustancias transportadas. En este caso, el término señalado en el parágrafo anterior se contará a partir del momento en el cual se verifique que las sustancias transportadas son ilícitas en el puerto, siempre y cuando se cumpla el procedimiento de interdicción marítima y se hayan respetado los derechos fundamentales de los involucrados.

Artículo 298 CPP"

Aparte subrayado declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**, únicamente por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-042-18 de 16 de mayo de 2018, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, 'EN EL ENTENDIDO de que el capturado deberá ponerse a disposición del juez de conocimiento o en su ausencia ante el juez de control de garantías, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la privación de la libertad. En caso de que el control judicial de la aprehensión se surta ante el juez de control de garantías, ese funcionario resolverá sobre la situación de la captura del condenado, adoptará las medidas provisionales de protección a las que haya lugar y ordenará la presentación de la persona junto con las diligencias adelantadas ante el juez de conocimiento que profirió la sentencia, al día hábil siguiente, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción del detenido, así como el principio de juez natural.'

Captura excepcional por orden de la fiscalía Art.300 CPP

El fiscal general de la nación o su delegado podrá proferir excepcionalmente orden de captura escrita y motivada en los eventos en los que proceda la detención preventiva, cuando no se encuentre disponible un juez que pueda ordenarla, siempre que existan elementos materiales probatorios, evidencia física o información que permitan inferir razonablemente que el indiciado es autor o participe de la conducta investigada, y concurra cualquiera de las siguientes causales:

- Riesgo inminente de que la persona se oculte, se fugue o se ausente del lugar donde se lleva a cabo la investigación.
- Probabilidad fundada de alterar los medios probatorios.
- Peligro para la seguridad de la comunidad o de la víctima en cuanto a que, si no es realizada la captura, el indiciado realice en contra de ellas una conducta punible.

La vigencia de esta orden está supeditada a la posibilidad de acceso al juez de control de garantías para obtenerla. Capturada la persona será puesta a disposición de un juez de control de garantías inmediatamente o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes para que efectué la audiencia de control de legalidad a la orden y a la aprehensión.

Página 12 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE		
Versión:			

En la misma providencia fue declarada exequible la expresión “cuando (...) no se encuentre (...) un juez que pueda ordenarla”, en el entendido que el fiscal debe agotar diligentemente la búsqueda de todos los jueces legalmente competentes, incluido el juez de control de garantías ambulante.

“Captura en Flagrancia”

ARTÍCULO 301. FLAGRANCIA. <Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después.
La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.
5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.

PARÁGRAFO. La persona que incurra en las causales anteriores sólo tendrá $\frac{1}{4}$ del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.

La flagrancia.

En términos generales, el concepto de flagrancia se refiere a aquellas situaciones en donde una persona es sorprendida y capturada en el momento de cometer un hecho punible o cuando es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible. Este moderno concepto de flagrancia funde entonces los fenómenos de flagrancia en sentido estricto. Así, a la captura en el momento de cometer el delito se suma la posibilidad de que la persona sea sorprendida y aprehendida con objetos, instrumentos o huellas que hagan aparecer fundadamente no sólo la autoría sino la participación (en cualquiera de sus formas) en la comisión del punible

La Jurisprudencia colombiana ha determinado los requisitos que deben presentarse para establecer si se trata de un caso de flagrancia. Así, la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal-, mediante Auto de diciembre 1º de 1987, consideró que la flagrancia debe entenderse como una "evidencia procesal", en cuanto a los partícipes, derivada de la oportunidad que han tenido una o varias personas de presenciar la realización del hecho o de apreciar al delincuente con objetos, instrumentos o huellas que indiquen fundadamente su participación en el hecho punible...”

ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA CAPTURA EN FLAGRANCIA

- **Actualidad o Inmediatez**

Página 13 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- **Identificación o individualización del capturado**
- **Aprehensión o captura**

REQUISITOS DE LA FLAGRANCIA

Conforme a la sentencia C-024 de 1994 emanada de la Corte Constitucional, para que pueda calificarse un estado de flagrancia es necesario que exista:

Inmediatez o actualidad: Lo que hace referencia a que sólo puede hablarse de estado flagrante cuando la persona es sorprendida al momento de estar cometiendo el hecho o pasados pocos momentos después del mismo, con elementos provenientes o con los que se cometió el ilícito que permitan llegar a la inferencia lógica de que la persona pudo haber cometido el punible o haber participado en él.

Identificación o individualización: "...Lleva a la aproximación del grado de certeza que fue esa persona y no otra quien ha realizado el hecho. Por lo tanto, si no es posible siquiera individualizar a la persona por sus características físicas -debido a que el hecho punible ocurrió en un lugar concurrido-, el asunto no puede ser considerado como cometido en flagrancia." (Sentencia C-024/94)

Captura o aprehensión material: "...Y tampoco puede ser considerada flagrancia cuando la persona es reconocida al momento de cometer el delito, pero es capturada mucho tiempo después. En efecto, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial de la libertad en los casos de flagrancia es la inmediatez de los hechos delictivos y la premura que debe tener la respuesta que hace imposible la obtención previa de la orden judicial." (Sentencia C-024/94)

"Dos son entonces los requisitos fundamentales que concurren a la formación conceptual de la flagrancia, en primer término, la actualidad, esto es la presencia de las personas en el momento de la realización del hecho o momentos después, percatándose de él y en segundo término la identificación o por lo menos individualización del autor del hecho"

Para la Corte Constitucional, el requisito de la actualidad requiere que efectivamente las personas se encuentren en el sitio, que puedan precisar si vieron, oyeron o se percataron de la situación y, del segundo, - la identificación-, lleva a la aproximación del grado de certeza que fue esa persona y no otra quien ha realizado el hecho. Por lo tanto, si no es posible siquiera individualizar a la persona por sus características físicas -debido a que el hecho punible ocurrió en un lugar concurrido-, el asunto no puede ser considerado como cometido en flagrancia. Y tampoco puede ser considerada flagrancia cuando la persona es reconocida al momento de cometer el delito, pero es capturada mucho tiempo después. En efecto, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial de la libertad en los casos de flagrancia es la inmediatez de los hechos delictivos y la premura que debe tener la respuesta que hace imposible la obtención previa de la orden judicial.

Considera la Corte que a pesar de los requisitos que jurisprudencialmente se han considerado como característicos de una situación de flagrancia, subsiste en su valoración una cierta discrecionalidad del funcionario de policía que realiza la captura. Pero este acto discrecional de valorar el comportamiento de la persona para colegir que se amerita su captura no puede ser arbitrario; debe estar rodeado de razonabilidad y de proporcionalidad.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FLAGRANCIA Art. 302 C.P.P.

- **Cualquier persona podrá capturar.**

Página 14 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- La autoridad deberá conducir al aprehendido INMEDIATAMENTE en el término de la distancia a la Fiscalía General de la Nación
- Particular la Conduce al término de la distancia ante cualquier autoridad de policía.
- Policía identifica e individualiza al aprehendido y recibe informe del particular.

En el caso en que el particular no esté en condiciones de presentar un informe completo, claro, preciso y conciso de los hechos, el funcionario deberá recepcionar una entrevista dejando constancia en el informe de policía respectivo, los motivos por los cuales acudió a esta herramienta (En audiencia de control de legalidad el abogado puede solicitar el informe); en los casos de hurtos en los almacenes de cadena, es importante que sea el guarda de seguridad que efectúa el procedimiento de captura sea quien rinda el informe o la entrevista y NO el administrador o el representante legal de dicho establecimiento.

Recuerde de igual manera que cuando se recibe una captura de un particular, es el servidor de policía quien debe informar inmediatamente los derechos del capturado.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE FLAGRANCIA (Art. 302 C.P.P.)

“CONTINUACIÓN (Art. 302 C.P.P.)”

El Fiscal:

De acuerdo con el delito dispone la libertad.

Cuando sea necesario impondrá comparecencia.

Con fundamento en el informe o con base en los EMP y EF, presentará al aprehendido inmediatamente o dentro de las 36 horas siguientes ante el Juez de control de garantías.

De acuerdo con el art. 302 del CPP., el fiscal dejará en libertad cuando no se cumplan requisitos objetivos del art. 308 y 313 del CPP. Para que la conducta comporte detención preventiva o se determine por parte de este funcionario que el procedimiento de captura es ilegal.

Objetivo # 5; Identificación o individualización

Identificación o Individualización

La fiscalía general de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.

En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la Policía Judicial tomará el registro decadactilar y verificará la identidad con documentos...

ARTÍCULO 128. IDENTIFICACIÓN O INDIVIDUALIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 99 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La Fiscalía General de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.

Página 15 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la Policía Judicial tomará el registro decadactilar y verificará la identidad con documentos obtenidos en la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus delegadas, de manera directa, o a través de la consulta de los medios técnicos o tecnológicos de los que se dispongan o tengan acceso.

En caso de no lograrse la verificación de la identidad, la policía judicial que realizó la confrontación remitirá el registro decadactilar de manera inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que expida copia de la fotocédula, en un tiempo no superior a 24 horas.

En caso de no aparecer la persona en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta autoridad lo registrará de manera excepcional y por única vez, con el nombre que se identificó inicialmente y procederá a asignarle un cupo numérico, sin tener que agotar los procedimientos regulados en el Decreto 1260 de 1970, o demás normas que lo modifiquen o complementen.

Concluido el procedimiento la Registraduría Nacional del Estado Civil informará los resultados a la autoridad solicitante.

RESOLUCIÓN 0-3329 DE 2007

(septiembre 21)

Diario Oficial No. 46.763 de 26 de septiembre de 2007

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por la cual se establece el procedimiento que deben adelantar quienes cumplen funciones de policía judicial permanente, para la individualización y/o identificación en el proceso penal.

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el artículo 2o del Acto Legislativo número 3 de 2002, que modificó el artículo 250 de la Constitución Política, el numeral 5 artículo 114 de la Ley 906 de 2004 y el numeral 4 artículo 11 de la Ley 938 de 2004,

CONSIDERANDO:

La Policía Judicial ha sido definida como el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes y, que actúa bajo la dirección funcional de los fiscales o de los jueces y sus funciones se deben cumplir bajo la dirección y coordinación del fiscal general de la Nación y sus delegados.

El artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2o del Acto Legislativo 03 de 2002, atribuyó como función de la Fiscalía General de la Nación la de *“dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley”*.

El pasado 28 de junio de 2007 fue sancionada la Ley 1142 de 2007, *“por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana”*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1142 de 2007, se incluye un segundo inciso al artículo 128 de la Ley 906 de 2004, que establece: *“en los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la policía judicial tomará el registro decadactilar y lo remitirá inmediatamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que expida en forma inmediata copia de la fotocédula. En caso de no aparecer registrada la persona en sus archivos, la Registraduría Nacional del Estado Civil lo registrará con el nombre que se identificó inicialmente y procederá a asignarle un cupo numérico”*.

Página 16 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

El artículo 22 de la Ley 1142 de 2007 incluye un párrafo al artículo 302 de la Ley 906 de 2004, el cual dispone: *“En todos los casos de captura, la policía judicial inmediatamente procederá a la plena identificación y registro del aprehendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de este Código, con el propósito de constatar capturas anteriores, procesos en curso y antecedentes”*.

Para dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1142 de 2007 y evitar la pluralidad de expedición de documentos de identidad a una persona por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, es preciso establecer un procedimiento para la individualización y/o identificación de los capturados que será realizado por los órganos de policía judicial con funciones permanentes, previstos en el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, previamente a la solicitud de la asignación de un cupo numérico y de la expedición de la fotocédula.

Para la solicitud de asignación de un cupo numérico y la expedición de la fotocédula, a la cual se refiere el artículo 11 de la Ley 1142 de 2007, los organismos de Policía Judicial realizarán las labores previas de indagación, consulta de antecedentes y consultas de bases de datos, y pondrán al capturado a disposición del Fiscal competente, con el informe ejecutivo que dé cuenta de las consultas y las labores investigativas preliminares, dentro de las 36 horas, de conformidad a lo señalado en el artículo 205 de la Ley 906.

Será necesario allegar a la Registraduría Nacional del Estado Civil la reseña decadactilar del capturado, los nombres y apellidos completos, el número del NUIP, nombres e identificación de los padres, edad del capturado y fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, profesión y grupo sanguíneo.

En caso de no contar con la totalidad de los datos referidos y previa constancia de haber agotado los procedimientos previstos en esta resolución, a efectos de que se dé aplicación al artículo 11 de la Ley 1142 de 2007, se remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil, como mínimo la reseña decadactilar del capturado, registro morfológico y señales particulares, registro fotográfico, grupo sanguíneo, sexo y nombre o alias con el cual se conozca a la persona capturada.

Con fundamento en las consideraciones expuestas y en atención a lo aprobado en la sesión del Consejo Nacional de Policía Judicial efectuada el 9 de agosto de 2007, y de conformidad con los numerales 3 y 4 artículo 45 de la Ley 938 de 2004, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Para la individualización y/o identificación de las personas en el proceso penal, todos los órganos de policía judicial con funciones permanentes procederán de la siguiente manera:

1. Registro de individualización y/o identificación que comprende como mínimo las siguientes actividades:

- 1.1. Toma de registro decadactilar.
- 1.2. Toma de registro biográfico.
- 1.3. Toma de registro morfológico y señales particulares.
- 1.4. Toma de registro fotográfico.

2. Consulta alfabética, clasificación, formulación y descarte, mediante el sistema de clasificación Henry Canadiense en los archivos físicos dactiloscópicos delincuenciales con el que cuente cada Entidad (Archivos físicos dactiloscópicos o los Sistemas de Identificación Automatizadas para huellas dactilares -AFIS-).

3. Consulta con las sedes de Registraduría Nacional, Distrital, Municipal y locales, con el fin de obtener tarjetas alfabéticas y decadactilares o el material necesario para confrontación dactiloscópica y datos biográficos. La cual comprende:

3.1. Consulta remota vía internet en la base de datos ANI (Archivo Nacional de Identificación).

Página 17 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

En la cual se consultan datos biográficos y cupos numéricos para preparación de la cédula de ciudadanía que expide la Registraduría Nacional.

3.2. Búsqueda remota vía internet en la base de datos Prometeo la cual contiene datos biográficos, foto de frente e impresión dactilar índice derecho de las cédulas preparadas y expedidas en los años 1993 a 1999.

3.3. Consulta estaciones remotas AFIS en la cual se imprime un Informe de Consulta que contiene datos biográficos, firma, foto de frente y diez impresiones dactilares de las cédulas preparadas desde el año 2000 a la fecha.

3.4. En las entidades donde se cuente con CCT- Centro de Consulta Técnica (funcionalidad del Sistema AFIS), se realizará la comparación remota de imágenes de las impresiones dactilares de las tarjetas de preparación de las cédulas que hasta ahora se han digitalizado por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil contra las imágenes de las impresiones dactilares que obran en la tarjeta de registro tomada al capturado.

3.5. Cuando no aparezcan en el CCT, se solicita a la Registraduría Nacional del Estado Civil búsqueda técnica dactiloscópica.

4. Agotadas las búsquedas y/o consultas anteriores, si se obtiene resultado positivo, se genera informe de identificación; en caso contrario, es decir, no se pudo verificar la identidad del capturado, se emite informe de individualización con todos los registros que se realizaron estipulados en el numeral 1, a la autoridad solicitante indicándole que la Registraduría realizará búsqueda en sus bases de datos y archivos físicos y de no encontrarlo cedulaado anteriormente, procederá a asignarle cupo numérico, informe que emitirá posteriormente a la autoridad competente con el fin de establecer plena identidad.

5. Obtenida la respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se actualiza la información en los archivos correspondientes y se envía a la autoridad judicial requirente.

PARÁGRAFO 1o. Para las audiencias preliminares se buscará por todos los medios posibles contar con la plena identidad del capturado; no obstante, en caso de que esta no pueda obtenerse dentro del término legal, bastará con el informe de individualización que elabore la policía judicial, el cual deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Edad
4. Nombre de los padres.
5. Estado Civil
6. Alias o apodos.
7. Descripción morfológica y estatura.
8. Nivel de formación académica (estudios, profesión).
9. Actividad laboral.
10. Dirección del lugar donde reside.
11. Dirección del lugar donde trabaja.
12. Número telefónico.
13. Registro decadactilar.
14. Registro fotográfica.

PARÁGRAFO 2o. Se tomará como plena identidad y/o verificación de identidad aquellas que se realicen con los documentos obtenidos en las diferentes bases de datos remotas o vía internet de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 2o. El órgano de policía judicial, con funciones permanentes que inicie el proceso de individualización será el encargado de establecer la plena identidad desde el acto urgente hasta el logro de

Página 18 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE		
Versión:			

este objetivo en la investigación, para lo cual acudirá a todos los medios con los que se cuente para este propósito.

ARTÍCULO 3o. Para la solicitud de asignación del cupo numérico y la expedición de la foto cedula, a la cual se refiere el artículo 11 de la Ley 1142 de 2007, previas labores de indagación por parte de los órganos de policía judicial a las que se refieren los artículos anteriores, será necesario allegar a la Registraduría Nacional del Estado Civil los siguientes documentos:

1. Reseña decadactilar del capturado.
2. Nombres y apellidos completos.
3. Número del NUIP.
4. Nombres e identificación de los padres, edad del capturado y fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, profesión y grupo sanguíneo.

ARTÍCULO 4o. En caso de haberse agotado los procedimientos previstos en esta resolución y no contar con la totalidad de los datos señalados en el artículo anterior, a efectos de dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1142 de 2007, se remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de asignación del cupo numérico y expedición de la foto cedula, con los siguientes datos:

1. Reseña decadactilar del capturado.
2. Registro morfológico y señales particulares.
3. Registro fotográfico.
4. Grupo sanguíneo.
5. Sexo.
6. Nombre o alias con el cual se conociere a la persona capturada.

ARTÍCULO 5o. La presente resolución será comunicada por la Secretaría General de la fiscalía general de la Nación a los directores nacionales de Fiscalía, Administrativo y Financiero y del Cuerpo Técnico de Investigación, a la Policía Judicial de la Policía Nacional y al Departamento Administrativo de Seguridad quienes tendrán a su cargo la divulgación de la presente decisión a nivel nacional.

ARTÍCULO 6o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2007.

El fiscal general de la Nación,
MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA.

Objetivo # 6; Conocer los derechos del capturado ley 906/04.

DERECHOS DEL CAPTURADO Art. 303 C.P.P

- Se le informarán inmediatamente al aprehendido:
- Hecho que se atribuye, motivo de la captura y el funcionario que la ordenó
- indicar la persona a la que se deba comunicar su aprehensión, el funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que éste indique.

Página 19 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- Derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
- Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa.

Es importante reflexionar, que la información de los derechos del capturado debe ser incidental a la captura, por tanto se debe hacer inmediatamente sin importar que en ese momento no se suscriba el acta, pues esta es un formalismo de garantía, también hay que interiorizar que no basta con la lectura de estos derechos, si no la explicación y materialización de los mismos, por tanto se debe conocer todos y cada uno de estas garantías en donde se puede evaluar si ha quedado claro la protección constitucional que existe de no estar obligado a declarar en contra de sí mismo, compañero (a) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil y segundo de afinidad (conozca la derivación del árbol genealógico y los grados de parentesco).

Registro de Personas capturadas y detenidas (Art 305 CPP).

Registro de personas capturadas y detenidas. Los organismos con atribuciones de policía judicial, llevarán un registro actualizado de las capturas de todo tipo que realicen, con los siguientes datos: identificación del capturado, lugar, fecha y hora en la que se llevó a cabo su captura, razones que la motivaron, funcionario que realizó o formalizó la captura y la autoridad ante la cual fue puesto a disposición.

Para tal efecto, cada entidad deberá remitir el registro previsto en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación, para que la dependencia a su cargo consolide y actualice dicho registro con la información sobre las capturas realizadas por cada organismo.

Registro Nacional de Órdenes de Captura (Art 305 A CPP).

- Existirá un registro único nacional.
- Órdenes de captura proferida en el territorio nacional.
- Disponibles para Policía Judicial, Fiscalía General.

Artículo 4°. La Ley 906 tendrá un artículo 305 A, el cual quedará así:

Artículo 305 A. Registro nacional de órdenes captura. Existirá un registro único nacional en el cual deberán inscribirse todas las órdenes de captura proferidas en el territorio nacional y que deberá estar disponible para las autoridades que ejerzan funciones de Policía Judicial y la fiscalía general de la Nación. El gobierno reglamentará la materia.

Objetivo # 7; Identificar procesos de control y seguimiento.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA CAPTURA

El Juez en función de control de garantías en audiencia preliminar:

- Evaluará la existencia de una orden judicial.
- Los motivos fundados para estimar configurada una causal de flagrancia

Página 20 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE		
Versión:			

- Verificará que se cumplan los requisitos para la captura excepcional
- Analizará el procedimiento llevado a cabo para la captura.
- Verificar si se advirtieron y ejercieron los derechos del capturado

El funcionario de policía tanto en sus informes como en su declaración deberá expresar de forma transparente que autoridad y en qué fecha expidió la orden de captura, así como en situación de flagrancia explicar en cuál de las modalidades considero al aprehendido y bajo que supuestos llegó a tal conclusión.

No olvide que en caso de haber sido aprehendida la persona por un particular esta información debe haber sido debidamente consignada por quien conoce del caso.

CONSIDERACIONES

El Juez de control de garantías tendrá en cuenta:

- La presentación de los respectivos informes.
- Los EMP y EF hallados (si el fiscal lo considera pertinente).
- Las declaraciones juradas de los funcionarios de Policía que realizaron la captura (si el fiscal lo considera pertinente).
- Por ello en sus informes y/o testimonio sea claro y preciso en cuanto a:
- La existencia y vigencia de la orden de captura,
- De la situación de flagrancia en que sucedió la aprehensión
- La manifestación clara sobre la forma en que se ejecutó la aprehensión, especialmente si hubo ejercicio de fuerza
- La forma en que fueron advertidos, explicados y ejercidos los derechos del capturado.
- Elabore las debidas constancias
- La identificación o individualización de la persona capturada
- El tiempo transcurrido para dejar a disposición de la autoridad competente especificando en que se utilizó
- En el trámite de control de legalidad es muy importante narrar las condiciones materiales en que se efectuó la aprehensión incluida la hora y fecha, el sitio en que ocurrió, si fue necesario el despliegue de fuerza para su ejecución y las razones que motivaron tal uso, la reacción del capturado y si este resulto afectado corporalmente en tal actuación.

Página 23 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		



Clases de captura

- Orden escrita proferida por un juez.
- Captura excepcional por orden del fiscal.
- En flagrancia.

Manual Único de Policía Judicial Versión 2, ítem 3-7.1 clases de captura.



Ley 906 de 2004 TITULO IV Régimen de la libertad y su restricción Capítulo II, Captura

"Orden escrita proferida por un juez"

Requisitos:

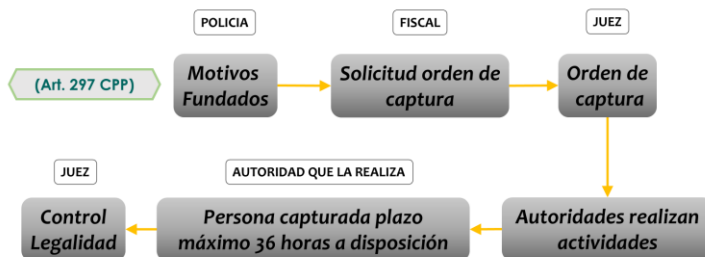
- Orden escrita del Juez de Control de Garantías con las formalidades legales.
- Por motivos razonablemente fundados.
- Petición hecha por el respectivo fiscal.



(Art. 297 CPP)



Procedimiento para capturas



Contenido y vigencia

- Forma clara y sucinta los motivos de la captura.
- Nombre y datos que permitan Individualizar al indiciado o imputado.
- Delito que provisionalmente se señale.
- Fecha de los hechos.
- Fiscal que dirige la investigación.

(Art. 298 CPP)

Página 24 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		



Contenido y vigencia

- Vigencia (1) un año.
- Prorroga solicitada por el Fiscal, tantas veces como sea necesaria.
- Capturada la persona, se pone a disposición dentro de las 36 horas siguientes ante el Juez de Control de Garantías.

(Art. 298
CPP)

C-042-2018 Corte Constitucional.



Captura excepcional

El Fiscal General de la Nación o su delegado podrá proferir excepcionalmente orden de captura escrita y motivada en los eventos que proceda la detención preventiva.

- Cuando no se encuentre un Juez que pueda ordenarla.
- Siempre que existan EMP y EF, o información que permita inferir que el indiciado es autor o participe de la conducta investigada.

Si concurre cualquiera de las siguientes causales:

- Riesgo inminente que la persona se oculte, se fugue o se ausente del lugar.
- Probabilidad fundada de alterar los medios probatorios.
- Peligro para la seguridad de la comunidad o de la víctima.

(Art. 300
CPP)



Captura en flagrancia

(Art. 301 CPP)

Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
2. Sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o señalado por la víctima...
3. Es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. Es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en sitio abierto al público a través de grabación o dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. (la misma regla opera en lugar privado con consentimiento de residentes).
5. Se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que fundadamente el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.



Aspectos a tener en cuenta para capturar en flagrancia

- Actualidad, esto es la presencia de las personas en el momento de la realización del hecho o momentos después, percatándose de él.
- La identificación o por lo menos individualización del autor del hecho.
- Aprehensión o captura material.

*Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal,
mediante Auto de diciembre 1° de 1987*

Sentencia C-024 de 94

Página 25 de 28	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		



Desarrollar investigación judicial REALIZAR CAPTURA

Código: 2IJ-PR-0022
Fecha: 28-12-2019
Versión: 4

Determinar los motivos de la captura

Establecer las razones o circunstancias que motivan la captura, ya que esta puede: ser en flagrancia (al momento de cometer el delito, voces de auxilio o en posesión de elementos, huellas o rastros que infieran la comisión de un delito) Por requerimiento escrito de autoridad judicial competente.



Desarrollar investigación judicial REALIZAR CAPTURA

Código: 2IJ-PR-0022
Fecha: 28-12-2019
Versión: 4

¿Es en flagrancia?

El personal de Policía Nacional deberá recibir la información en forma verbal o por cualquier medio técnico y establecer en cuál de las siguientes circunstancias se encuentra enmarcada la conducta

Ley 906 de 2004-Artículo 301

Si no existe ninguna y los motivos señalados anteriormente, la persona no podrá ser privada de su libertad, excepto que exista una orden de captura emanada por autoridad judicial



Desarrollar investigación judicial REALIZAR CAPTURA

Código: 2IJ-PR-0022
Fecha: 28-12-2019
Versión: 4

¿Es un niño, niña o adolescente?

Una vez se tenga claridad de la edad de la persona se establece inmediatamente el procedimiento a seguir, bien sea "aprehensión de adolescentes vinculados a sistema de responsabilidad penal", el cual aplica para niños, niñas y adolescentes. En caso de ser mayor de edad, ejecutar el procedimiento realizar captura.

Ejecutar la totalidad de las actividades descritas en el procedimiento aprehensión de adolescentes vinculados al sistema de responsabilidad penal 2IJ-PR-0001.



Desarrollar investigación judicial REALIZAR CAPTURA

Código: 2IJ-PR-0022
Fecha: 28-12-2019
Versión: 4

Realizar la captura, notificar y materializar los derechos del capturado.

Manteniendo las medidas de seguridad, se procederá a la captura de la persona y se presentará ante la autoridad judicial competente.

Acto seguido se dará a conocer los derechos que como capturado tiene la persona verificando que estos sean comprendidos y garantizará que estos sean materializados, dejando el registro con firma y huella en el acta de derechos de capturado y constancia de buen trato.

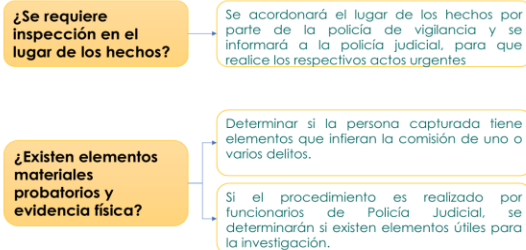
Con el fin de preservar la integridad física y salud del capturado, se debe trasladar hasta el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, para su valoración médica o en su defecto a un centro médico oficial, siempre y cuando así lo requiera el capturado y dejar la respectiva constancia.

En caso de Flagrancia cuando la captura se realice por personal de policía de vigilancia, deberá diligenciar FPJ 5 "Informe de captura en flagrancia", y ejecutar la presentación a la policía judicial para continuar con la respectiva judicialización (Actos urgentes)



Desarrollar investigación judicial REALIZAR CAPTURA

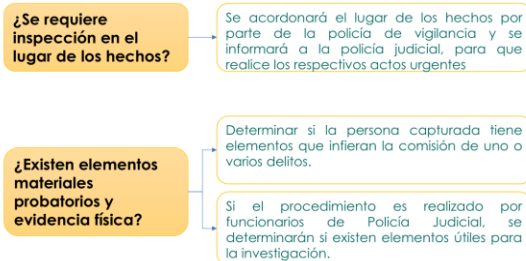
Código: 21J-PR-0022
Fecha: 28-12-2019
Versión: 4





Desarrollar investigación judicial REALIZAR CAPTURA

Código: 21J-PR-0022
Fecha: 28-12-2019
Versión: 4





Procedimiento en caso de flagrancia

(Art. 302 CPP)

- Cualquier persona puede capturar en flagrancia...
- La autoridad de Policía deberá conducir al capturado **INMEDIATAMENTE** o en el término de la distancia ante la FGN.
- El particular lo conduce en el término de la distancia ante cualquier autoridad de Policía.
- La Policía individualiza e identifica al capturado y recibe informe del particular.

INCISO. Adicionado L. 2111/2021 art 6. Cuando la captura en flagrancia se produzca en ríos o tierra donde el arribo a la cabecera municipal más cercana solo pueda surtir por vía fluvial o siempre que concurren dificultades objetivas de acceso al territorio como obstáculos geográficos, logísticos, ausencia de infraestructura de transporte o fenómenos meteorológicos que dificulten seriamente el traslado...

PARAGRAFO. En todos los casos de captura, la policía judicial inmediatamente procederá a la plena identificación y registro del aprehendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 del C.P.P. con el propósito de constatar capturas anteriores, procesos en curso y antecedentes.





Identificación o individualización

(Art. 128 del CPP)

La Fiscalía General de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.

En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la Policía Judicial tomará el registro decadastral y verificará la identidad con documentos...



Identificación o individualización

(Art. 128 del CPP)

La Fiscalía General de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.

En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la Policía Judicial tomará el registro decadastral y verificará la identidad con documentos...



RESOLUCIÓN 0-3329 DE 2007
(septiembre 21)

Diario Oficial No. 46.763 de 26 de septiembre de 2007

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por la cual se establece el procedimiento que deben adelantar quienes cumplen funciones de policía judicial permanente, para la individualización y/o identificación en el proceso penal.

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el artículo 2o del Acto Legislativo número 3 de 2002, que modificó el artículo 250 de la Constitución Política, el numeral 5 artículo 114 de la Ley 906 de 2004 y el numeral 4 artículo 11 de la Ley 938 de 2004.



Registro de personas capturadas y detenidas

Los organismos con atribuciones de Policía judicial llevarán un registro actualizado de las capturas de todo tipo que realicen, con los siguientes datos:

- 1. Identificación del capturado
- 2. Lugar, fecha y hora de la captura
- 3. Razones que la motivaron
- 4. Funcionario que la realizó o formalizó
- 5. Autoridad ante la cual fue puesta a disposición.



Registro nacional de órdenes de captura

Art 305° C.P.P (Art. 4 ley 1453)

- 1. Existirá un registro único nacional.
- 2. Órdenes de captura proferidas en el territorio nacional.
- 3. Disponibles para Policía Judicial, Fiscalía General,

